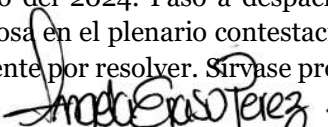


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de febrero del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestación de la demandada ASLY YARET CAICEDO ZAPATA pendiente por resolver. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELENA ANGULO GONZALEZ
DDO.: PORVENIR S.A. y ASLY YARET CAICEDO ZAPATA
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero del Dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido contestación por parte del curador ad litem de **SANDRA VIVIANA ZAPATA** en calidad de representante legal de la menor **ASLY YARET CAICEDO ZAPATA** –*Archivo 42 Exp. Dig.*– la cual fue remitida dentro del término procesal y que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el

proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **SANDRA VIVIANA ZAPATA** en calidad de representante legal de la menor **ASLY YARET CAICEDO ZAPATA** a través de curador ad litem.

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 del día de hoy 07/02/2024  ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA
